

La Plata, 4 de noviembre de 2011

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires,

CONSIDERANDO

Que se originaron las actuaciones número 1544/11, a raíz de la presentación de la señora G.A.R., DNI *.***.***, quien a fs. 2/3, denuncia que en el inmueble ubicado en la calle ** N° **, entre ** y ** bis, de la localidad de Villa Elvira (Parque Sicardi), Partido de La Plata, donde reside en forma permanente su suegra (E.L.T.) de 88 años de edad - quien padece el mal de Alzheimer -, la tensión eléctrica comienza a bajar a partir de las 16:00 horas, prolongándose esta situación hasta aproximadamente las 23:00 horas;

Que la irregularidad en el suministro por parte de la empresa distribuidora EDELAP S.A., le genera serios trastornos a esta persona mayor ante la imposibilidad de poder utilizar estufas eléctricas para templar los ambientes, habida cuenta tratarse de la única alternativa de la que dispone ante la inexistencia de red de gas natural;

Que sin perjuicio de lo expuesto en el considerando precedente, la baja tensión le ocasiona otros inconvenientes, tales como no poder utilizar electrodomésticos ante la eventualidad que las oscilaciones en la tensión puedan dañarlos;

Que continúa el relato informando que a partir de 2010 ha hecho reclamos formales ante la empresa distribidora (EDELAP S.A.) bajo los Nros. 850830 de fecha 18-02-2010, 853138 de fecha 23-02-2010, 862673 de fecha 29-03-2010, 867161 de fecha 17-04-2010, 1017332 de fecha 11-05-2011 y 1021526 de fecha 22-05-2011, agregando que sin perjuicio de los reclamos enumerados precedentemente, se comunicó en varias ocasiones con la empresa, no contestando nadie en la línea telefónica o bien directamente le cortaban la comunicación;

Que ante lo estéril de las reiteradas peticiones, formulo el pertinente reclamo ante el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (E.N.R.E.), bajo el N° 682599, de fecha 06-06-2011 (ver fs. 4/6);

Que frente a esta situación, con fecha 22-06-2011, la señora Ricciardi promovió las presentes actuaciones ante la Defensoría del Pueblo;

Que con fecha 8 de julio de 2011, se dictó providencia en la que se dispuso requerir al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), la pertinente solicitud de informes (ver fs. 10/11);

Que a fs. 12/12vta., se encuentra agregada la constancia de diligenciamiento de la referida solicitud de informes;

Que a fs. 13 se encuentra glosada la contestación al oficio efectuada por el Ente Regulador requerido, a través de la Nota ENRE 100895, la que en su parte pertinente dice textualmente: “... *Al respecto le informo que con motivo del reclamo 682599 efectuado ante este Ente por problemas de tensión, la distribidora realizó una medición de tensión (con*

presencia del auditor del E.N.R.E.) entre los días 1 y 8 de julio de 2011. Del análisis del archivo de la medición, surge que los valores de tensión registrados se encontraron fuera de los límites admisibles en el Contrato de Concesión, es decir, se detectaron inconvenientes en la Calidad del Producto Técnico suministrado por la Distribuidora. El reclamo permanecerá abierto hasta tanto la distribuidora demuestre fehacientemente que ha solucionado el inconveniente de tensión, mediante otra medición en donde se constate que los valores de tensión se encuentren dentro de los límites establecidos en el Contrato de Concesión, o que el usuario firme la planilla de conformidad. EDELAP S.A. resultará penalizada si no soluciona el problema detectado en el plazo establecido en la Resolución E.N.R.E. N° 172/96...”;

Que como puede advertirse, se encuentra comprometido en la especie uno de los elementos que caracterizan a los servicios públicos, concretamente la **regularidad**, que consiste en que el servicio se preste correctamente y de conformidad con la reglamentación en vigencia (Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo”. Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. 1975. T. II Pág. 75);

Que frente al mandato constitucional de supervisar la eficacia de los servicios públicos (Conf. Art. 55 de la C.P.B.A.), esta Defensoría del Pueblo no puede omitir tomar la intervención que le compete, ante la irregularidad en el accionar de la empresa EDELAP S.A.;

Que por los motivos expuestos, y sin perjuicio que el Ente Regulador ha expresado que mantiene abierto el reclamo Número 682599, hasta tanto la tensión eléctrica se ajuste a los valores estipulados en el

Contrato de Concesión, se estima conveniente dictar el pertinente acto administrativo en el que se recomiende a la empresa concesionaria del servicio público, prestar el mismo con arreglo a derecho;

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR a la Empresa Distribuidora de Energía La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) prestar con regularidad el servicio público cuya gestión le fuera encomendada, manteniendo los valores de tensión dentro de los límites establecidos por el Contrato de Concesión, brindando en todo momento a los usuarios una adecuada calidad de producto técnico.

ARTÍCULO 2º: Registrar. Comunicar. Notificar. Hecho, archivar.

RESOLUCIÓN N° 43/11.-